*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de Junio de 2020.

Autos y Vistos:

En atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, declarar que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

El juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

-1-

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Oído el señor Procurador General de la Nación interino, declarar que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTE DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, en atención al estado de las presentes actuaciones se resuelve:

1) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente sentencia.

2) Oído el señor Procurador General de la Nación interino, declarar que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, que tuvo lugar con motivo de la denuncia de Juan Alberto B , afiliado al Sindicato del Seguro y de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Préstamo para la Vivienda (OSSEG).

En ella refiere que el presidente de esa entidad habría autorizado, por instrucciones de Raúl Amancio M –Secretario General del Sindicato de Seguro–, el otorgamiento de una cédula azul de un vehículo perteneciente a la obra social, a favor de Christian H a quien se habría beneficiado indebidamente por mantener una relación personal con la hija de M .

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que los hechos no habrían afectado las rentas de la Nación (fs. 14).

El juez nacional de esta Capital rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se habría determinado el origen de los fondos y, en consecuencia, si el perjuicio recae sobre intereses particulares o contribuciones de naturaleza tributaria (fs. 16).

Devueltas las actuaciones al declinante, mantuvo su criterio y elevó el legajo al Tribunal (fs. 17).

Así quedó formalmente trabada la contienda.

A mi modo de ver, pienso que resulta aplicable al caso la doctrina de la Corte según la cual, no corresponde a la justicia federal conocer acerca de la

administración fraudulenta contra un sindicato por algunos miembros de su comisión directiva, en connivencia con empleados administrativos de la obra social de dicha entidad, pues no cabe tener por perjudicado el patrimonio nacional por los aportes que han sido incorporados al patrimonio de la obra social del sindicato (Fallos: 302:1503 y 310:1388).

Por lo expuesto, opino que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 deberá continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación